

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y LAS MINISTRAS A.I. DE COMERCIO**  
**EXTERIO;I Y DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 50 y 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; La Ley de Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio), Ley N°9430 de fecha 04 de abril de 2017; los artículos 25 inciso 1), 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo del 1978; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002; los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N°10234 del 4 de mayo de 2022; los artículos 2 incisos g), h) e i) y 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990; los artículos 5, 6, 50, 175 y 176 de la Ley General de Aduanas, Ley N°7557 del 20 de octubre de 1995; los artículos 474 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N°25270-H del 14 de junio de 1996; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que es un objetivo fundamental del Estado el desarrollo socioeconómico del país mediante la atracción y promoción de la inversión extranjera y nacional, así como la promoción de las exportaciones.

II.- Que el Régimen de Zonas Francas es un instrumento de política económica comercial, compuesto por una serie de incentivos que buscan hacer más competitivo al país y generar más empleo, encadenamientos productivos, transferencia de tecnología e inversión nacional y extranjera directa en nuestro territorio.

III.- Que al amparo del citado régimen, se han definido una serie de actividades permitidas que el Estado considera importante fomentar, para lo cual se requiere tomar algunas acciones enfocadas en la facilitación del comercio y el mejoramiento de las condiciones operativas de las empresas, todo con la finalidad de propiciar un entorno competitivo.

IV.- Que el Estado debe aprovechar el Régimen de Zona Franca para fortalecer los polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), generando las condiciones para

fomentas la instalación de nuevas inversiones en \_zonas fuera de los centros urbanos, que generen oportunidades de nuevos empleos y encadenamientos productirns para la población, todo de conformidad con el mandato constitucional de procurar *"el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*.

V.- Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas establece que el régimen jurídico aduanero debe interpretarse en la folma que garantice el mejor des::urollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretaJse la norma y los otros intereses públicos, a los fines de este ordenamiento.

VI.- Que es prioritario mejorar la competitividad del país, fortalecer el clima de negocios. fomentaJ la atracción de inversión extranjera directa fuera de la GAM, lo cual puede lograrse mediante la definición de reglas claJas, coherentes y simples, así como complementariamente con la implementación de controles aduaneros inteligentes. Todo lo anterior en observancia y respeto de los principios contemplados en los numerales 4, 15 y 16 de la Ley General de Administración Pública (continuidad, eficiencia y adaptación al cambio en el servicio público, así como la discrecionalidad administrativa, razonabilidad y proporcionalidad) y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (mejora regulatoria, reglas claJas y objetivas, cooperación institucional e interinstitucional, transparencia, publicidad y eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa).

VII.- Que actualmente, el ámbito del comercio exterior y, en especial. la atracción de inversión extranjera directa fuera de la GAM, demandan medidas de facilitación ele comercio y simplificación de trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de empresas.

**VIII.-** Que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 03 de noviembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior puso en conocimiento de los administrados, que: *"procederá a partir del 24 de octubre del año en curso, o publicar todos los anteproyectos de disposiciones de carácter general únicamente en el Sitio Web Oficial de COMEX: <https://www.comex.go.cr/consulta-p%C3%BAblica-hist%C3%B3ricos/consulta-p%C3%BAblica-vigentes/>, lo cual permitirá, que los administrados cuenten con la información que se genere sobre las propuestas de reglamentación que realice el Ministerio"*.

IX.- Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002, el Ministerio de Comercio Exterior,

puso en consulta pública la propuesta normativa que nos ocupa, la cual fue publicada en el sitio web del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de Consultas Públicas Vigentes, así como, también, mediante el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio), al cual se puede tener acceso mediante el siguiente vínculo (link): <https://trainitescr.meic.go.cr/Fonnulario/2451>.

**X.-** Que el plazo de la consulta pública del anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado "*Reformas a los artículos 4, 511), 7, 10 J incisoj), ii y ix y II inciso b), 13 inciso e), 14 inciso c0, 18, 19, 33, 44 J inciso g), ii y vii, 67 bis 111, 83 párrafo primero y 146 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como la adición de un inciso e) al apartado 11 del artículo 10 y un Capítulo XXVI a dicho Reglamento*", fue de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso en el Sitio Web de COMEX, a saber, a partir del 7 de noviembre de 2022. Las observaciones recibidas por parte de los administrados durante el plazo de la consulta pública en mención fueron debidamente atendidas mediante la respectiva matriz de observaciones.

**XI.-** Que, mediante la publicación del aviso indicado en los considerandos anteriores, se cumple con lo dispuesto en los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, referente a la obligación de dar publicidad mediante la respectiva consulta pública a los procesos de elaboración normativa que dispongan trámites o requisitos que sean exigibles para los administrados.

**XII.-** Que mediante el informe número DMR-DAR-INF-162-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, se indica que " .. *esta Dirección concluye que, desde el Análisis Jurídico, no se tienen observaciones al resto de la propuesta "Reformas a los artículos 4, 511), 7, 10 I inciso J), ii y ix y II inciso b), 13 inciso e), 14 inciso d), 18, 19, 33, 44 I inciso g), ii y vii, 67 bis 111., 83 párrafo primero y 146 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como la adición de un inciso e) apartado 11 del artículo 10 y un Capítulo XXVI a dicho Reglamento (...)* ..

**XIII.-** Que la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N° 10234, busca contribuir a generar condiciones favorables para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM.

**XIV.-** Que, por las razones indicadas, es necesario reformar el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N°35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008.

**Para más información acerca de este decreto diríjase al siguiente link**

<https://leyesactualizadas.com/#subscribe>